

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 208**

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO Y DE DERECHOS HUMANOS  
Y GARANTIAS**

**Impreso el día 12 de mayo de 2008**

Término del artículo 113: 21 de mayo de 2008

SUMARIO: **Protocolo** a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, República del Paraguay, el 8 de junio de 1990. Aprobación. (118-S.-2007.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de abril de 2008.

*Ruperto E. Godoy. – Remo G. Carlotto. – Jorge A. Obeid. – Hugo R. Perié. – Pedro J. Azcoiti. – Juan C. D. Gullo. – Federico Pinedo. – Hugo N. Prieto. – Raúl P. Solanas. – Luciano R. Fabris. – César A. Albrisi. – Fabián F. Peralta. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Susana M. Canela. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Rosa L. Chiquichano. – Genaro A. Collantes. – Stella M. Córdoba. – Roy Cortina. – Viviana Damilano Grivarello. – Irma A. García. – Amanda S. Genem. – Silvana M. Giudici. – Nora R. Ginzburg. – Beatriz S. Halak. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Miguel A.*

*Iturrieta. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Marcelo E. López Arias. – Ana Z. Luna de Marcos. – Oscar E. Massei. – Juan C. Morán. – Norma E. Morandini. – Alejandro M. Nieva. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Fernando Sánchez. – Gladys B. Soto. – Jorge A. Villaverde.*

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción –República del Paraguay– el 8 de junio de 1990, en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos –OEA–, que consta de cuatro (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.  
*Juan Estrada.*

PROTOCOLO A LA CONVENCION  
AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA  
DE MUERTE

PREÁMBULO

Los Estados Partes en el presente Protocolo;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano,

HAN CONVENIDO en suscribir el siguiente Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

ARTICULO 1

Los Estados Partes en al presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

ARTICULO 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

ARTICULO 3

El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Certifico que el documento preinserto es copia fiel y exacta del texto auténtico en español del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que el citado instrumento firmado se encuentra depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

13 de septiembre de 1990

I hereby certify that the foregoing document is a true and faithful copy of the authentic text in English of the Protocol to the American Convention on Human Rights to Abolish the Death Penalty, adopted at Asunción, Paraguay, on June 8, 1990, at the Twentieth Regular Session of the General Assembly, and that the above-mentioned signed instrument is on deposit with the General Secretariat of the Organization of American States.

September 13, 1990

Certifico que o documento precedente é cópia fiel e exata do texto autêntico em português do Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos referente à Abolição da Pena de Morte, adotado em Assunção, Paraguai, em 8 de junho de 1990, no Vigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral; e que o referido instrumento assinado encontra-se depositado na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos.

13 de setembro de 1990

Je certifie que le texte qui précède est une copie fidèle et conforme de la version authentique française du Protocole à la Convention américaine

relative aux droits de l'homme traitant de l'abolition peine de mort, adopté à Asunción, Paraguay, de 8 juin 1990, lors de la vingtième Session ordinaire de l'Assemblée générale, et que l'instrument susmentionné a été déposé auprès du Secrétariat général de l'Organisation des Etats Américains.

Le 13 septembre 1990

Por el Secretario General  
For the Secretary General  
Pelo Secretário-Geral  
Pour le Secrétaire général

*Hugo Caminos*

Subsecretario  
de Asuntos Jurídicos  
Secretaría General  
de la OEA

Assistant Secretary for  
Legal Affairs  
OAS General Secretariat

Subsecretário de Assuntos  
Jurídicos  
Secretaria-Geral  
da OEA

Secrétaire adjoint aux  
questions juridiques  
Secrétariat général de l'OEA

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Ruperto E. Godoy.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 22 de mayo de 2007.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción –República del Paraguay– el 8 de junio de 1990, en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos –OEA–.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica– del 22 de noviembre de 1969, aprobado por ley 23.054 y en vigor para la República Argentina desde el 5 de septiembre de 1984, establece en su artículo 4, el principio general relativo al derecho a la vida como derecho fundamental para el pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos expresa o implícitamente, al mismo tiempo que limita la aplicación de la pena de muerte sólo para casos muy específicos, con el propósito de abolirla definitivamente.

El protocolo cuya aprobación se solicita, basándose en el mencionado artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y considerando que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida, sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa y teniendo en cuenta que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial, dispone que los Estados partes en el presente protocolo, no aplicarán la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

La República Argentina suscribió el 12 de diciembre de 2006 el presente protocolo en consonancia con la posición adoptada por la actual administración en materia de derechos humanos. En el ordenamiento jurídico argentino, la pena de muerte está prevista en el Código de Justicia Militar. Actualmente, un grupo de trabajo en el marco del Ministerio de Defensa, se encuentra encargado de estudiar las transformaciones del sistema de administración de justicia militar y abolir la pena de muerte. El artículo 2 del presente protocolo, faculta a los Estados partes a efectuar una reserva en el momento de ratificar el mismo, que prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de un delito sumamente grave de carácter militar, facultad que no será ejercida por nuestro país, conforme a la opinión en tal sentido, de las pertinentes carteras de gobierno.

La aprobación del presente protocolo permitirá contar con una norma expresa que prohíbe la pena de muerte, otorgando en el plano positivo, una consagración cabal del respeto por el derecho a la vida y la consecuente ampliación del campo de protección de los derechos humanos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 600

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.*